

Señor

JUEZ 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER DE REPRESENTACION.

DEMANDANTE: SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y COMPAÑÍA  
COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ SAS

DEMANDADOS: PAOLA ANDREA ZULUAGA RAMIREZ.  
CHARLES ANDRES OSPINA VARON.  
MARTHA CECILIA PARAMO.

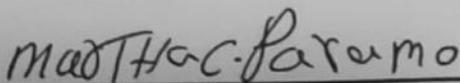
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 11001400308120210068300 CARPETA: 64402

MARTHA CECILIA PARAMO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.992.891, respectivamente manifestó ante usted, de la manera más respetuosa y atenta, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.585, portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.622 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, gestione y lleve hasta su culminación, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, que se lleva a cabo ante su Despacho.

Nuestra apoderada queda revestida de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato.

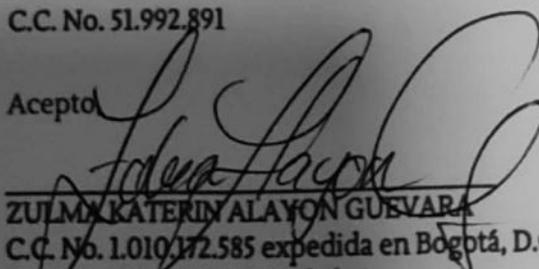
Cordialmente.



MARTHA CECILIA PARAMO

C.C. No. 51.992.891

Acepto

  
ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA

C.C. No. 1.010.172.585 expedida en Bogotá, D.C.  
T.P. No. 255.622 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.

E. S. D.

Ref:	RECURSO REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ SAS.
Demandada:	MARTHA CECILIA PARAMO.
Radicado:	11001400308120210068300

ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad, de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010172585 de Bogotá, obrando como apoderada de la Señora **MARTHA CECILIA PARAMO**, persona mayor con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del proveído del diez (10) de agosto de 2022, correspondiente al Mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, providencia en la cual se notificó a mi mandante el día 12 de Septiembre de 2022, esto mediante email electrónico, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 90, 100, 101, 110, 318, s.s., 422, 430, 438, 442 y s.s. del Código general del proceso , el cual me permito sustentar así:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de Acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 100 del código general del proceso no se presenta en la demanda juramento estimatorio.

**SEGUNDO:** Declarar probada la excepción previa por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de Acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 100 del código general del proceso, ya que el título ejecutivo carece de idoneidad pues no es presentado a la demanda con todas las hojas selladas de autenticidad por parte de la notaria.

**TERCERO:** Condenar a la **SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ SAS.**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El Doctor **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, como apoderada de **SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ SAS.** impetró ante su despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR contra mi poderdante **MARTHA CECILIA PARAMO**, acción dirigida al pago de una obligación adquirida como deudora solidaria en contrato de arrendamiento de **PAOLA ANDREA ZULUAGA RAMIREZ** deudora principal.

SEGUNDO: Dentro de la demanda de la referencia no se evidencia por parte de la actora de acuerdo a lo establecido en le Articulo 82 # 9 y Articulo 90 # 6. El juramento estimatorio, siendo necesario. Ya que el accionante pretende el reconocimiento de indemnización en la demanda y no estipula juramento estimatorio razonable, ni discrimina cada uno de sus conceptos como lo consagra el artículo 206 del Código General del Proceso.

TERCERO: Es evidente las irregularidades dentro de la demanda radicada por el extremo demandante como lo es unos de los requisitos de la demanda “Art. 82 del C.G.P #4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. #7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. #8. Los fundamentos de derecho. #9. La cuantía del proceso y el #10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.”

CUARTO: El accionante presenta la demanda a sabiendas de que el título ejecutivo no es idóneo, ya que no cuenta con todas sus hojas selladas de autenticidad por parte de la notaria y por esto carece de idoneidad según lo consagra el ART 422 C.G.P. Mi representada es deudora solidaria y no cuenta con la facultad de aportar documentos originales en debida forma a este despacho.

QUINTO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de inepta demanda, REGULADA EN EL Artículo 100 del C.G.P.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96, 100 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Todas y cada uno de los documentos aportados por el demandante.

#### ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

#### PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

DE DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que aparecen en la demanda.  
Mi poderdante y la suscrita las recibiré: en la Secretaría de su Despacho o en mi sitio de trabajo: Carrera 9 No. 13-36 Oficina 803 Edificio Colombia en la ciudad de Bogotá.), teléfono: 310 851 7479- E-mail: [zulma.alayon.ogmios@gmail.com](mailto:zulma.alayon.ogmios@gmail.com) – [archivolegalogmios@gmail.com](mailto:archivolegalogmios@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA**  
C.C. N° 1.010.172.585 de Bogotá.  
T.P. N° 255.622 del C.S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICION EXPEDIENTE 11001400308120210068300.**

Archivo ZULMA &lt;archivolegalmios@gmail.com&gt;

Lun 19/09/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Marcela Ramirez &lt;Zulma.alayon.ogmios@gmail.com&gt;

Señor

JUEZ 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: RECURSO REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO. Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Demandante: SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ SAS. Demandada: MARTHA CECILIA PARAMO. Radicado: 11001400308120210068300
--

ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad, de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010172585 de Bogotá, obrando como apoderada de la Señora MARTHA CECILIA PARAMO, persona mayor con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del proveído del diez (10) de agosto de 2022, correspondiente al Mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, providencia en la cual se notificó a mi mandante el día 12 de Septiembre de 2022, esto mediante email electrónico, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 90, 100, 101, 110, 318, s.s., 422, 430, 438, 442 y s.s. del Código general del proceso, el cual me permito sustentar así:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de Acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 100 del código general del proceso no se presenta en la demanda juramento estimatorio.

**SEGUNDO:** Declarar probada la excepción previa por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de Acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 100 del código general del proceso, ya que el título ejecutivo carece de idoneidad pues no es presentado a la demanda con todas las hojas selladas de autenticidad por parte de la notaria.

**TERCERO:** Condenar a la SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ SAS., como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El Doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO, como apoderada de SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIONES FINCA RAIZ SAS. impetró ante su despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR contra mi poderdante MARTHA CECILIA PARAMO, acción dirigida al pago de una obligación adquirida como deudora solidaria en contrato de arrendamiento de PAOLA ANDREA ZULUAGA RAMIREZ deudora principal.

SEGUNDO: Dentro de la demanda de la referencia no se evidencia por parte de la actora de acuerdo a lo establecido en le Artículo 82 # 9 y Artículo 90 # 6. El juramento estimatorio, siendo necesario. Ya que el accionante pretende el reconocimiento de indemnización en la demanda y no estipula juramento estimatorio razonable, ni discrimina cada uno de sus conceptos como lo consagra el artículo 206 del Código General del Proceso.

TERCERO: Es evidente las irregularidades dentro de la demanda radicada por el extremo demandante como lo es unos de los requisitos de la demanda “Art. 82 del C.G.P #4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. #7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. #8. Los fundamentos de derecho. #9. La cuantía del proceso y el #10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. PÁRAGRAFO PRIMERO: Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.”

CUARTO: El accionante presenta la demanda a sabiendas de que el título ejecutivo no es idóneo, ya que no cuenta con todas sus hojas selladas de autenticidad por parte de la notaria y por esto carece de idoneidad según lo consagra el ART 422 C.G.P. Mi representada es deudora solidaria y no cuenta con la facultad de aportar documentos originales en debida forma a este despacho.

QUINTO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de inepta demanda, REGULADA EN EL Artículo 100 del C.G.P.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96, 100 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Todas y cada uno de los documentos aportados por el demandante.

### ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

### NOTIFICACIONES

DE DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que aparecen en la demanda.

Mi poderdante y la suscrita las recibiré: en la Secretaría de su Despacho o en mi sitio de trabajo: Carrera 9 No. 13-36 Oficina 803 Edificio Colombia en la ciudad de Bogotá.), teléfono: 310 851 7479- E-mail: [zulma.alayon.ogmios@gmail.com](mailto:zulma.alayon.ogmios@gmail.com) – [archivolegalogmios@gmail.com](mailto:archivolegalogmios@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA**

C.C. N° 1.010.172.585 de Bogotá.

T.P. N° 255.622 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Bogotá D.C., OCTUBRE 25 DE 2022, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 017. RECURSO DE REPOSICIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P.

  
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria